

Congreso de la Ciudad de México

El que suscribe diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I, y II Párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado A, numeral 1, y Apartado D inciso a), 30 numeral 1, inciso b), 36 apartado D, numeral 2, y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver

Mucho se ha dicho sobre la vida y su defensa: Hay quienes sostienen que se trata del bien máximo que una persona puede tener, meta y objeto de los Derechos humanos, elemento *sine qua non* de la condición humana. En sus antípodas, existen otras posturas tomadas por Entidades y Estados, las cuales consideran la vida como un derecho que hay que ganarlo y mantenerlo, siendo ellas las ejecutoras de complejas maquinarias estatales tendientes a revisar, decidir, juzgar y aplicar las medidas en cada caso particular.

~~El espíritu progresista y garantista de la Constitución Política de la Ciudad de México da un paso al frente en sus criterios, agregando el concepto de *dignidad* a la compleja ecuación que consiste la vida. Es desde sus inicios, en su artículo tercero, que este texto fundamental señala que "La dignidad humana es principio~~



Congreso de la Ciudad de México

rector supremo y sustento de los derechos humanos." Con esta radical propuesta, la Constitución de la Ciudad de México cambia el enfoque *biocéntrico* no sólo de la normatividad, sino de la concepción de los Derechos Humanos.

Sabedora como lo es, que una vida libre es por antonomasia una vida digna, la constitución respeta, protege y tutela la libre autodeterminación de los individuos y el libre desarrollo de la persona¹. En este orden de ideas, la constitución ve la vida y la muerte de las personas, como un solo ciclo y parte de un mismo proceso sin distinciones. Así, pues, nuestra Constitución nos concede el máximo derecho de vivir y morir de una forma digna, humana, respetable, apropiada y decorosa.

Para tal efecto, la Ciudad de México cuenta con la *Ley de voluntad anticipada*, la cual tiene por objeto "establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural."²

Este objeto, como toda la norma, representa una avanzada en el orden legislativo global, pues proporciona los medios para garantizar un proceso de deceso digno y humano para los habitantes de la Ciudad que así lo deseen.

Sin embargo, y puesto que la ley de voluntad anticipada es anterior a la constitución, encontramos que sus objetos y operaciones toman rumbos

¹ Véase el artículo 6°, inciso A, primer párrafo constitucional.

² Artículo 1° de la *Ley de voluntad anticipada para el Distrito Federal*.



Congreso de la Ciudad de México

separados por escasos grados, que *a posteriori*, desembocan en metas distantes y distintas entre sí.

La Ley de voluntad anticipada, pretende regular las prácticas de *Ortotanasia*³, la cual es descrita en la fracción XIII de su artículo 3 como "muerte correcta. Distingue entre curar y cuidar, sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirecta, evitando la aplicación de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, desproporcionados o inútiles, procurando no menoscabar la dignidad del enfermo en etapa terminal, otorgando los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias y Tanatológicas, y en su caso la Sedación Controlada".

Lo que a primera instancia se presenta como una coherencia con el texto constitucional, es a la luz de su análisis, una discordancia entre la citada ley y el texto constitucional del cual emana.

II. Propuesta de Solución.

Se pretende armonizar el texto constitucional con la ley general en la materia. De tal forma que los principios constitucionales se vean reflejados en la Ley de voluntad anticipada.

Ello es así, pues el hecho aislado de garantizar el concepto de *dignidad* resulta insuficiente.

³ Artículo 2°, *idem*.



Congreso de la Ciudad de México

Por tanto, es menester entonces respetar la *autoderminación* de las y los ciudadanos de nuestra ciudad garantizando la libre determinación personal que faculta a la persona en cómo administrar su vida a voluntad, decidiendo cuál es su bien máximo y cómo se encamina en pos de ello; criterios válidos para el manejo de su vida diaria como para la disposición de sus últimos momentos.

Por ello se pretende reformar diversos artículos de la Ley de voluntad anticipada para el Distrito Federal, con la finalidad que sea la voluntad del solicitante, el criterio total y central de su aplicación

Esto como un primer paso tendiente a la perfecta armonización, del texto constitucional con las leyes generales, secundarias y reglamentos que devengan de su interpretación.

De esta manera, se pretende reformar el artículo 2 de la Ley de voluntad anticipada, cambiando el concepto de *ortotanasia* por *eutanasia voluntaria*, suprimiendo, por ende, la segunda parte del artículo.

De igual forma se pretende modificar la fracción XIII del artículo 3 al replicar aquí el cambio de conceptos mencionados y agregar la definición de *eutanasia voluntaria*.

Para una mejor apreciación de la propuesta se presenta un cuadro en el que se puede observar el contenido de la reforma:



Congreso de la Ciudad de México

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL
VIGENTE	PROPUESTA
<p data-bbox="365 499 730 588">LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL TÍTULO</p> <p data-bbox="414 625 682 655">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p data-bbox="354 693 771 722">DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p data-bbox="267 760 852 1003">Artículo 2. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasia, y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.</p> <p data-bbox="267 1041 852 1100">Artículo 3. Para efectos de esta ley se define y entiende por:</p> <p data-bbox="267 1138 852 1474">XIII. Ortotanasia: significa muerte correcta. Distingue entre curar y cuidar, sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirecta, evitando la aplicación de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, desproporcionados o inútiles, procurando no menoscabar la dignidad del enfermo en etapa terminal, otorgando los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias y Tanatológicas, y en su caso la Sedación Controlada;</p>	<p data-bbox="982 499 1347 588">LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL TÍTULO</p> <p data-bbox="1031 625 1299 655">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p data-bbox="971 693 1388 722">DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p data-bbox="885 760 1469 882">Artículo 2. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Eutanasia.</p> <p data-bbox="885 1054 1469 1113">Artículo 3. Para efectos de esta ley se define y entiende por:</p> <p data-bbox="885 1150 1469 1423">XIII. Eutanasia voluntaria. la acción u omisión, por parte del médico u otra persona, con la intención de provocar la muerte del paciente terminal o altamente dependiente, por compasión y con la voluntad de este o la de sus familiares o tutores cuando, por motivos irreversibles e irreparables de su padecimiento, se encuentre impedido para manifestarla.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar los artículos 2 y 3 de la Ley de voluntad anticipada para el Distrito Federal, bajo los términos siguientes:



Congreso de la Ciudad de México

DECRETO

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Eutanasia.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se define y entiende por:

(...)

XIII. Eutanasia voluntaria: la acción u omisión, por parte del médico u otra persona, con la intención de provocar la muerte del paciente terminal o altamente dependiente, por compasión y con la voluntad de este o la de sus familiares o tutores cuando, por motivos irreversibles e irreparables de su padecimiento, se encuentre impedido para manifestarla.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ



Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Ciudad de México, a 19 de Diciembre de 2018
Oficio No. CPCIC/ILEG/039/2018

Dip. José De Jesús Martín Del Campo Castañeda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura.
P r e s e n t e.

Por instrucciones del Dip. Nazario Norberto Sánchez y, con fundamento en lo establecido en el Artículo 82, 83 Fracciones I y II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente le solicito, sea inscrito en el Orden del Día del próximo **20 DE DICIEMBRE** del año en curso, la siguiente Iniciativa:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL".

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.


Mtro. Gustavo Adolfo Jiménez Rodríguez
Secretario Técnico

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LEGISLATURA	
	19 DIC 2018
Folio:	00001518
Hora:	15:10
Recibió:	

C.c.p.-Dip. Ricardo Ruiz Suárez. - Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. - Para su conocimiento.
C.c.p.-Coordinación de Servicios Parlamentarios. - Para lo conducente.
C.c.p.-Expediente respectivo.